



RADICADO 05266-31-10-002-2019-00323-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Primero de diciembre de dos mil veinte

Por cuanto las partes no han liquidado el crédito conforme lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, folio 61, se ordena proceder a su realización a través de la Secretaría del Despacho.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 446, regla 4ª, del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,


ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN¹
JUEZ

(Est)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”